







# 7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

# CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

### DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

CVE-2022-1839

Resolución por la que se formula el Informe de Impacto Ambiental correspondiente al expediente EIA-S-061-L.21/13, del proyecto de Nueva SE Arenas de Iguña 55/12 kV y LAT 55 kV CorralesTorina.

En relación con la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental simplificada, realizada por Viesgo Distribución S. L., del proyecto Nueva SE Arenas de Iguña 55/12 kv y LAT Corrales-Torina E/S en SE Arenas de Iguña, a desarrollar en los TTMM de Arenas de Iguña (SE y LAT) y Molledo (LAT), la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático, visto el informe del Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales informa:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

#### ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS. ANÁLISIS FORMAL DEL EXPEDIENTE.

El proyecto de referencia tramitó una evaluación de impacto ambiental que finalizó con una Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de Cantabria, de fecha 29 de octubre de 2013, por la que se formulaba la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Nueva subestación Arenas de Iguña 55112 kV y entrada/salida de la linea 55 kV Corrales-Torina". En cumplimiento del art.65 del Decreto 19/ 2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre de Control Ambiental, Integrada, la ejecución de los proyectos de referencia deberá ser iniciada en un plazo no superior a 5 años desde la publicación de la DIA. Transcurrido este plazo sin que se hubiese iniciado la ejecución, se declaró la caducidad de la DIA, debiéndose iniciar nuevamente el trámite de EIA.

Con fecha de 30 de marzo de 2021, la Dirección General de Industria, Energía y Minas, órgano sustantivo por razón de la materia, remite la documentación contemplada en el art. 45 de la Ley 21/2013 para el inicio de la evaluación de impacto ambiental simplificada:

- Solicitud de inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.
- Documento ambiental.
- Proyectos de ejecución (AT-24-2021 y AT-27-2021), relativos a la subestación (SE) y a la línea eléctrica (LAT).

Una vez revisada la documentación, se comprueba que el documento ambiental no incluye el contenido mínimo establecido en el art. 45 de la Ley 21/2013, por lo que se requiere al promotor para que complete dicho documento.

Con fecha de 15 de julio de 2021 el órgano sustantivo da traslado del documento ambiental completado al órgano ambiental, comprobándose que con la documentación adicional aportada dicho documento cumple el contenido mínimo establecido en el art. 45 de la Ley 21/2013, por lo que se puede continuar con la tramitación de la evaluación de impacto ambiental simplificada.









Con fecha de 10 de enero de 2022 se inicia la fase de consultas, siendo consultados los siguientes organismos y asociaciones:

- Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica.
- Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Confederación Hidrográfica del Cantábrico.
- Ayuntamiento de Arenas de Iguña.
- Ayuntamiento de Molledo.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria.
- ARCA.
- Ecologistas en Acción Cantabria.

Finalizada la fase de consultas, se recibió contestación de la Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria y del Servicio de Conservación de la Naturaleza de la Subdirección General de Medio Natural.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza informa:

Teniendo en cuenta su localización y la entidad de las obras previstas, el proyecto de referencia no supone afecciones a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria, declarada mediante la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria, ni afecciones significativas a hábitats naturales o especies de interés comunitario de carácter prioritario, incluidos en el Anejo I de la Directiva 92/43/CEE. Asimismo, no se prevén afecciones negativas significativas al sector forestal.

La Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria informa:

Desde el punto de vista competencial propio de esta Demarcación de Carreteras no se aprecian efectos ambientales significativos. El proyecto a desarrollar deberá ser informado por esta Demarcación, durante su tramitación urbanística y deberá recoger en su documentación todas las disposiciones y limitaciones de usos propias de las zonas de protección de las carreteras de la red del Estado, contenidas en la Ley 37/2015, de Carreteras y disposiciones que la desarrollan.

#### ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Sección 1ª del Capítulo II, del Título II, según los criterios del Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental:

#### 1. Características del proyecto

La nueva subestación objeto del Proyecto estará compuesta por dos sistemas de tensión:

- Un sistema de 55 kV de intemperie de simple barra, con dos posiciones de línea, una posición de transformación y una posición de medida en barras. La aparamenta estará compuesta por equipos convencionales.
- Un sistema de 12 kV compuesto por cinco celdas situadas en el interior de un edificio, con configuración de simple barra partida, con tres posiciones de línea, una posición de transformador, una posición de servicios auxiliares y una de medida. La aparamenta de este sistema estará dispuesta en celdas modulares, blindadas de aislamiento en SF6.

La transformación estará compuesta por un transformador (T-1) de relación de transformación 55/12 kV y de 16/20 MVA de potencia instalado en el parque de intemperie.

Para la ubicación de los equipos de control, protección, comunicaciones, servicios auxiliares y celdas de 12 kV se construirá un edificio de  $20,40 \times 8,25 \text{ m}$  y 6,45 m de altura máxima, con materiales prefabricados e integrado en el entorno. Dispondrá de 3 dependencias para alber-









gar los distintos elementos y equipos que componen el sistema. Previamente, será necesario un movimiento de tierras para alcanzar la cota de explanación de forma que tenga una plataforma regular, y se instalará un cierre perimetral formado con postes metálicos galvanizados de perfil tubular y malla de simple torsión con recubrimiento plástico de 2,40 m de altura libre desde el exterior. Para los accesos se dispondrá de una puerta metálica corredera de 7 m. libres. Se dispondrá una puerta peatonal independiente para el acceso de personas.

Así mismo, se proyecta la conexión de la línea LAT 55 kV. Corrales - Torina con la subestación de Arenas de Iguña. Para conexionar esta línea con la subestación se proyecta el intercalar un apoyo en vano existente entre apoyos A25181 y A25164, orientado en fin de línea en dirección a la nueva red de entrada y salida de la subestación de Arenas de Iguña, y con tres crucetas a mayores para la continuidad del circuito de la línea L.A.T. 55 kV. PSMTORINA que comparte apoyos con la L.A.T. 55 kV. CORRALES-TORINA. Los conductores de fase de ambas líneas se retensarán y amarrarán en este apoyo.

El nuevo tramo de red proyectado consta de tres vanos en conductor LA-280 doble circuito simplex con cable OPGW instalado en cúpulas de apoyos. Los cables de los 3 vanos irán soportados por los apoyos P1 intercalado en línea existente, P2, P3 y pórtico de subestación (objeto de otro proyecto). El nuevo tramo de red proyectado tiene una longitud de 410 m de trazado.

Para acceder a las ubicaciones de cada uno de los apoyos se prevé el acondicionamiento del terreno con un ligero movimiento de tierras, en un total de aproximadamente 285 m de longitud de accesos.

Las coordenadas de la subestación son:

X: 414.134 Y: 4.780.706

Y las coordenadas de los apoyos:

Apoyo nº 1: X: 413.760,75 Y:4.780.554,42 Apoyo nº 2: X: 414.017,31 Y: 4.780.604,08 Apoyo nº 3: X: 414.088,51 Y: 4.780.655,10

#### 2. Ubicación del proyecto.

La subestación y la LAT proyectada se ubica en el municipio de Arenas de Iguña, afectando parcialmente al municipio de Molledo. La subestación se localiza en una cantera abandonada, con acceso rodado y próxima a la autovía A-67 y a una ganadería.

En el área próxima de la subestación y la línea eléctrica proyectadas existe un cauce activo de tipo estacional denominado arroyo Turujal que proviene de cotas superiores. La distancia al apoyo más próximo (n°2) es de 32 metros, mientras que la subestación se encuentra a más de 100 metros de la perpendicular al cauce.

La vegetación que puede observarse en la zona ocupada por el proyecto objeto de este estudio está degradada, sin presentar prácticamente ningún rastro de la vegetación potencial del territorio. En el emplazamiento propuesto predominan las plantas ruderales que han colonizado la antigua cantera y son características de zonas degradadas o alteradas con comunidades propias de escombreras y caminos.

Dentro de la cantera y en las zonas próximas a los viales internos y bermas predominan las especies oportunistas como la viborera y el cardo.

Los márgenes del arroyo Turujal se encuentran orlados por avellanos (Corylus avellana), cornejos (Cornus sanguinea) y en menor medida espinos (Crategus monogyna); estando la formación arbolada más próxima compuesta por una plantación de eucalipto.

En general en los lugares donde está prevista la instalación de los tres apoyos de la línea eléctrica la vegetación es muy pobre, limitándose a herbáceas de pequeño tamaño y matorral degradado de tojos acompañado de rosales silvestres (Rosa ssp), zarzas (Rubus ulmifolius) y helechos (Pteridium aquilinum).









En lo referente a la red de espacios protegidos el proyecto no está dentro de paisajes, elementos naturales, singulares, reservas y parques incluidos en la Legislación Medio Ambiental Comunitaria, Estatal o de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Dentro de la zona de estudio de la alternativa seleccionada no se encuentran ningún Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) ni ninguna Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA).

#### 3. Características del potencial impacto.

La subestación proyectada se localiza en una cantera abandonada, próxima a una vía de transporte de gran capacidad, y alejada de núcleos de población. La LAT es de reducida longitud, y su trazado no afecta a áreas de valor ambiental significativo, desarrollándose sobre praderías destinadas a alimentación animal en extensivo.

El DA considera que las afecciones sobre la hidrología, teniendo en cuenta las características de la subestación, sin desagües ni canalizaciones, y contando con una fosa séptica y un depósito para recoger las posibles fugas de aceite, no son significativas.

En cuanto al impacto sobre los suelos, al estar la subestación proyectada en la plaza de una cantera abandonada, sobre una superficie sin estructura edáfica, y ocupar los apoyos de la LAT unos 39 m² de suelo natural, se considera compatible. Para minimizar la afección sobre el suelo, se limitará la circulación de vehículos exclusivamente a la pista de trabajo, y el horizonte orgánico del suelo será retirado y mantenido agronómicamente hasta su reutilización en tareas de restauración.

Los impactos sobre la calidad del aire se consideran como poco significativos tanto en la fase de construcción como de funcionamiento, teniendo en cuenta las dimensiones de la subestación y la distancia a zonas habitadas. En el DA, se plantean distintas medidas para minimizar el incremento de partículas en suspensión, como aplicación de riegos sobre pistas, cubrición total de las bañeras de los camiones, lavado de ruedas y maquinaria, y limitación de velocidad de circulación de los vehículos y maquinaria de obra.

Así mismo, el diseño de la subestación se realizará de forma que se minimicen en el exterior los campos electromagnéticos creados por la circulación de corriente a 50 Hz en los diferentes elementos de la instalación.

La afección sobre la vegetación se estima en el DA como limitada, al ser formaciones vegetales constituidas por prados y vegetación ruderal, en un entorno muy alterado por actuaciones antrópicas.

La fauna del entorno del proyecto no sufrirá afecciones significativas, siendo estas de carácter esporádico en el caso de la subestación y limitado en el caso de la línea de conexión, dadas las características técnicas de los apoyos empleados y del cable tanto de tierra como conductor. Se articulan en el DA diversas medidas entre las que destaca la colocación de salvapájaros, identificación de zonas de anidamiento en las proximidades de la línea, aislamiento de partes aéreas de la SE y de la LAT, y no afección a afloramientos rocosos y charcas temporales, considerados refugios de fauna.

El DA considera el impacto sobre el paisaje como compatible, dado el emplazamiento elegido para la subestación y la escasa longitud de la línea, quedando la subestación oculta en la cantera y la línea integrada en el entorno al ser visible de forma muy limitada, quedando semioculta por la orografía del terreno. Una vez finalizada la fase de obra, se limpiará el entorno de cualquier tipo de residuo o material procedente de esta fase. Así mismo, se realizará la plantación de distintas especies arbóreas en las proximidades de la subestación, de forma que sirvan de apantallamiento de la misma, y se eliminará las especies alóctonas invasoras que pudieran aparecer siguiendo los protocolos de la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático.

En cuanto al impacto socioeconómico, se considera en el DA como positivo por contribuir al desarrollo de la región en la que se encuentran al suponer una mejora en la calidad y garantía del suministro eléctrico.

No existen afecciones a ENP.









El DA concluye que los efectos derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o desastres naturales, no constituye un elemento relevante.

La afección a bienes culturales es compatible, al no afectar a yacimientos próximos y a ningún BIC o BIL de los municipios de Arenas de Iguña y Molledo. Para garantizar la no afección al patrimonio cultural, se realizará un seguimiento arqueológico continuo en todos los movimientos de tierras que deban efectuarse durante la ejecución de las obras, y si durante cualquier fase de la realización del proyecto aparecieran indicios de restos arqueológicos se detendrán los trabajos en la zona afectada y se comunicará a la Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica.

El DA incluye un Plan de Vigilancia Ambiental (PVA) que se aplicará tanto a la fase de construcción como de funcionamiento y abandono, verificando el cumplimiento de las indicaciones y medidas protectoras y correctoras contenidas en dicho DA y comprobando la valoración de impactos previstos, así como la detección de aquellos no contemplados, proponiendo, si fuese necesario, nuevas medidas ambientales. Derivados del PVA, se emitirán informes periódicos, que serán semestrales durante la fase de construcción, siendo para la fase de funcionamiento semestrales los dos primeros años y anuales los dos últimos. Todos los informes deberán ser remitidos a la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental establece, en el apartado segundo del artículo 7, los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada, de conformidad con el procedimiento previsto en la Sección 2ª del Capítulo II del Título II de la Ley.

Este procedimiento se desarrolla en los artículos 45 y siguientes de la Ley de evaluación ambiental, y así, el artículo 47 dispone que, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, el órgano ambiental determinará, mediante la emisión del informe de impacto ambiental, si el proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o si por el contrario no es necesario dicho procedimiento en base a la ausencia de esos efectos, de acuerdo con los criterios establecidos en el Anexo III de la citada norma.

El proyecto de "Nueva SE Arenas de Iguña 55/12 kv y LAT Corrales-Torina E/S en SE Arenas de Iguña", a desarrollar en los TTMM de Arenas de Iguña (SE y LAT) y Molledo (LAT), se encuentra encuadrado en el artículo 7.2, apartado a), proyectos incluidos en el anexo II de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental, por lo que debe tramitar una evaluación de impacto ambiental simplificada.

Corresponde a la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático la resolución de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos de competencia autonómica.

En virtud de lo expuesto, y a la vista de la propuesta del Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, esta Dirección General resuelve:

De acuerdo con los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho alegados y como resultado de la evaluación de impacto ambiental practicada, que no es necesario el sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria del proyecto de "Nueva SE Arenas de Iguña 55/12 kv y LAT Corrales-Torina E/S en SE Arenas de Iguña, ya que no se prevén efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las medidas y prescripciones establecidas en el documento ambiental y en la presente resolución.

Esta Resolución se hará pública a través del Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de la obligación del promotor de obtener las autorizaciones ambientales que resulten legalmente exigibles.









De conformidad con el apartado 6, del artículo 47 de la Ley de evaluación ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

Lo que se comunica a los efectos oportunos, sin perjuicio del resto de autorizaciones que deban ser emitidas por otras Administraciones y/u Organismos.

Santander, 9 de marzo de 2022. El director general de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático, Antonio Javier Lucio Calero.

2022/1839

Pág. 6118 boc.cantabria.es 6/6